Modifica el Código Penal para aumentar las sanciones en el delito de lesiones cometido contra infantes y adultos mayores

Boletín N°9849-07

Fundamentos:

- El fenómeno del maltrato y la violencia no es nuevo en Chile. Durante este último tiempo hemos sido testigo de un aumento en las denuncias relativas a maltrato. Si bien no existen estadísticas unificadas que permitan establecer con exactitud la cantidad de víctimas de maltrato, en su mayoría se tratan de ofensores que precisamente tenían a su cargo el cuidado de las personas. Es así como buena parte de la ciudadanía deposita su confianza en otros para tener a su cuidado a una persona cercana, por ejemplo: Enfermeras, centros de adultos mayores, niñeras para menores de edad, etc.

- Cuando una persona tiene a su cargo el cuidado de otra y en el ejercicio de éste comete acciones u omisiones censurables merece un doble reproche, por cuanto no sólo afecta a la integridad física y psíquica de quien tiene bajo su cuidado, sino que además transgrede la confianza depositada en su persona.

- Por las diversas formas de maltrato, se destaca su falta de visibilidad social, variabilidad de formas, amplitud de estratos sociales, diversidad de contextos y la dependencia de la persona maltratada con quien se encuentra a su cuidado.

- Investigaciones realizadas en otros países han estimado una altísima prevalencia de maltrato por parte de la persona que proveía los cuidados y la atención. Este aprovechamiento de la dependencia se manifiesta en amenazas de institucionalizar y también de negar el acceso a relacionarse con nietos, otros familiares y/o amigos. En tal sentido, respecto a la violencia intrafamiliar física y psíquica, la Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales (2008), señala que la prevalencia de maltrato por parte del cuidador de la persona mayor es de 22,5%, mientras que por parte de otros familiares es de 17,4%.

- En el caso de los niños y niñas, un estudio de la UNICEF del 2012 establece que un 71% de los niños y niñas ha sufrido algún tipo de violencia; 19,5% de los niños y niñas es víctima de violencia psicológica; 25,6% de los niños y niñas es víctima de violencia física leve y un 25,9% de los niños y niñas es víctima de violencia física grave.

- Para tranquilidad, mayor información de la ciudadanía y prevención de delitos, el proyecto busca sancionar con mayor rigor el delito de lesiones cuando este fuese cometido en contra de adultos mayores desvalidos e infantes, aplicando solo en este último caso simultáneamente la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad. De esta manera, los condenados en virtud de esta pena, son incorporados en un registro nacional que se podrá consultar por quienes deseen contratar sus servicios, siempre que estos sean de aquellos cuya inhabilitación se establece.

 Asimismo, buscamos evitar que lesiones leves infringidas a infantes y adultos sean solo objeto de una multa, pues entendemos que en estos casos, revisten mayor gravedad y el reproche punitivo debe ir más allá.

- De esta manera, se establece una especial protección sobre dos tipos de sujetos: adultos mayores desvalidos, esto es personas que hayan cumplido 60 años y que se encuentren en situación de dependencia; e infantes que de acuerdo al código civil, son aquellos sujetos que aún no cumplen los 7 años.

- Si bien habría sido deseable incorporar en un registro de inhabilidades a quienes cometiesen el delito respecto de adultos mayores desvalidos, esto supone crear uno a tal efecto, lo que escapa de nuestras atribuciones y esperamos pueda ser agregado por el Ejecutivo durante el trámite legislativo de esta iniciativa.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1) Modifícase el artículo 400 de la siguiente forma:

a) Intercálase entre “Violencia Intrafamiliar,” y “o con cualquiera de las circunstancias”, la expresión “infantes, adultos mayores desvalidos,”.

b) Agréguese un inciso final del siguiente tenor:

“Cuando las lesiones hubiesen sido inferidas a infantes por sujetos a quienes se les hubiese encomendado su cuidado, y por lo cual percibiesen una remuneración, se aplicara adicionalmente la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos

educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.”.

2) Intercálase en el numeral 5° del artículo 494, entre la palabra “Intrafamiliar” y el punto final (.), la expresión “adultos mayores desvalidos o infantes”.

René Manuel García

Diputado de la República